



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Se oigo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Sección de electricidad. — *Nota-aviso.*

Administración municipal

Edictos de Alcaldías.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta día del 3 de Noviembre de 1930)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECCION DE ELECTRICIDAD.

NOTA-ANUNCIO

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Robustiano Gutiérrez de la Campa, que solicita la concesión para transformar en energía eléctrica destinada al alumbrado y usos industriales de Cabornera, Pa-

radilla, Geras, Beberino, Los Barrios, Buiza, Follado, Casares, Cubillas, Viadangos, Poladura, San Martín, Aralla, Caldas, Oblanca, Vega y Robledo, la energía hidráulica de un aprovechamiento cuya concesión tiene solicitada para derivar 700 litros de agua por segundo del río Cabornera:

Resultando que solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios atravesados con las líneas de conducción, cuya relación acompaña con el proyecto presentado; el expediente está tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento relativo a instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919; no habiéndose presentado reclamaciones:

Resultando que el Ingeniero de la Jefatura de Obras públicas que confrontó el proyecto sobre el terreno informa, que es perfectamente viable y no hay que oponerle consideración alguna porque además le encuentra bien estudiado y redactado con el suficiente detalle para darse perfecta idea de las obras que se propone ejecutar; que las tarifas presentadas son las corrientes en la provincia y pueden aprobarse con el carácter de máximas, pues si alguien es-

tuviera dispuesto para ello las obras proyectadas no sería obstáculo; que no pudiendo acreditar en la actualidad el derecho al agua como fuerza motriz; no podrá utilizar dicha energía hidráulica hasta que no tenga ultimada la correspondiente concesión. Que el Ingeniero Jefe de Obras públicas informa que está de acuerdo con el anterior informe, y no encuentra inconveniente en que se continúe la tramitación de este expediente ya que dado lo muy adelantado que está el expediente base de la concesión para el aprovechamiento de los 700 litros de agua por segundo del río Cabornera como fuerza motriz; cuando este haya terminado ya estará otorgada la concesión de dicho aprovechamiento hidráulico; que en lo único que no está de acuerdo con el anterior informe, es en lo relativo a las tarifas, por que señala un mínimo de consumo mensual de cinco pesetas, en el suministro de alumbrado por contador, en regiones de montaña, de no abundante recursos, y cuando la energía motriz de la central es hidráulica, con un mínimo de estiaje de mas de 500 litros de agua por segundo, y con un estiaje de duración reducida, entendemos que es en absoluto y por completo inadmisibles, y que tal mini-

mo de consumo mensual no debe pasar, como máximo, de cuatro pesetas; además por las mismas razones el precio del kilovatio-hora de 0,95 pesetas para consumo mensual hasta 30 kilovatios hora es elevado debiendo reducirse a 0,90 pesetas, ya que será el único que se cobre, pues en el país no habrá ninguna instalación que llegue a tal consumo; que en las tarifas presentadas se vé que nada se dice de que los impuestos del Estado y municipales serán a cargo del abonado, y al ver que el importe mensual de una lámpara de 10 bujías es de 2,13 pesetas, se explica perfectamente porque en los 13 céntimos están cargados dichos impuestos, no solo en las lámparas de dicha intensidad, sino en todas, ya que en el precio por bujía de intensidades mayores se conservan los mismos 13 céntimos; que las tarifas y mínimos de consumo para fuerza motriz, le parecen así mismo algo elevadas pero teniendo en cuenta que las industrias del país serán modestísimas y muy diseminadas, lo que hará algo mas costoso el cobro, no encuentra inconveniente se aprueben con el carácter de máximas pero en virtud de lo dicho considerándose incluido en ellas y en las percepciones que resulten de su aplicación los impuestos señalados o que se señalen en lo sucesivo, proponiendo se modifique la condición propuesta por el Ingeniero relativa a tarifas, con arreglo a lo que se deduce de su informe:

Resultando que la Jefatura industrial, servicio de electricidad, informa que el proyecto está bien concebido y desarrollado desde el punto de vista reglamentario y prudencia técnica por lo que estima debe accederse a la concesión solicitada; que se nota poca regularidad en las líneas, produciéndose tal vez un exceso innecesario de longitud, pero que esto no debe ser tenido en cuenta a los efectos de la concesión ya que los concesionarios pueden proyectar con toda libertad sus instalaciones siempre que no contravengan a los preceptos en vigor; que entre los aparatos de medida previstos en la central falta un frecuencímetro ordina-

rio y un voltímetro registrador; que la capacidad de la central para los efectos de sostenimiento del servicio debe fijarse en 40 kilovatios-hora, producción que deberá ser asegurada por el peticionario en todo momento debiendo instalar los elementos motores necesarios en el caso de que la turbina del proyecto resultase insuficiente permanente o transitivamente; que las características oficiales de la corriente serán en las redes secundarias 50 períodos, 220 voltios en tensión compuesta y 125 simple; que las tarifas las encuentra aceptables, con excepción del tipo de percepción por mínimo de consumo que estima esta prudentemente tasado en 4,50 pesetas; que según los preceptos reglamentarios la empresa es libre de imponer el suministro por contador o por tanto alzado a sus clientes, derecho que entiende debe limitarse en esta concesión «en el sentido de que no podrá imponer el suministro por contador a aquellos abonados cuyas instalaciones evaluadas a la tarifa a tanto alzado tuviesen que pagar una cuota inferior a 4,50 pesetas»; que el suministro será obligatorio para todo peticionario cualquiera que sea la importancia de la instalación. Que la Abogacía del Estado informa que teniendo en cuenta que el expediente se ha tramitado con todas las formalidades establecidas por la legislación vigente entiende procede otorgar la concesión con las condiciones propuestas en los dictámenes técnicos:

Resultando que la concesión para derivar 700 litros de agua por segundo del río Cabornera en Salgueral de las Vicillas, término de Cabornera, Ayuntamiento de Pola de Gordón, con destino a fuerza motriz para usos industriales se otorgó en 17 de Junio de 1930, y se aprobó el acta de reconocimiento de las obras y se autorizó su explotación en 19 de Septiembre de 1930.

Considerando que no solo otorgada la concesión del aprovechamiento de aguas públicas cuya energía hidráulica se solicita transformar en eléctrica sino aprobada el acta de reconocimiento de las obras y auto-

rizada su explotación, está cumplida por el peticionario la obligación que impone el artículo 10 del Reglamento relativo a instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, de que «será preciso acreditar el derecho a la energía de cuyo uso aprovechamiento se trata» y por esta parte nada se opone al otorgamiento de la concesión.

Considerando que obtenida la energía eléctrica mediante la aplicación de un aprovechamiento hidráulico en el que según resulta el expediente base de la concesión hay un caudal mínimo en estiaje de mas de 500 litros por segundo de agua, el estiaje es de duración reducida, y además se trata de una región, montañosa de no abundantes recursos, el mínimo de consumo mensual no pueda admitirse exceda de cuatro pesetas.

Considerando que el precio de 0,213 pesetas la bujía mensual el importe de 4,50 pesetas mensuales como limite superior a partir del cual «no podrá la empresa imponer el suministro por contador a aquellos abonados cuyas instalaciones evaluadas por la tarifa a tanto alzado tuviesen que pagar una cuota de abono inferior a» dicha cantidad, representa veintituna bujías, y esa prescripción implícitamente trae aparejado el que pueda imponer aquella a sus abonados para percepciones superiores el sistema de suministro que mas le convenga.

Considerando que es totalmente inadmisibles todo lo que resulte en perjuicio o detrimento de la colectividad cuyos intereses son primordiales y por tanto tienen derecho y deben ser atendidos ante todo, y lo es por lo tanto el que una empresa pueda elegir el sistema de suministro de energía eléctrica que mas convenga a sus intereses, que siempre resultan en contraposición con los primordiales de sus abonados que con sus cuotas sostienen el negocio planteado por aquella:

Considerando que el limite de veinte bujías a partir del cual será potestativo en el abono la elección del sistema de suministro de alum-

brado, es en este caso mas beneficioso para aquel, y mas de acuerdo con el tipo de percepcion minimo de cuatro pesetas, adoptado en los suministros de alumbrado por contador, por lo que procede fijarse:

Considerando que el expediente ha sido tramitado con todas las formalidades establecidas en la legislacion vigente, que no se han presentado reclamaciones y que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesion,

He resuelto:

Otorgar a D. Robustiano Gutierrez de la Campa, la concesion para transformar en electrica la energia hidraulica del aprovechamiento que para derivar 700 litros de agua por segundo del rio Beberico o Cabornera se le otorgo en 17 de Junio de 1930, para usos industriales asi como para instalar una central en la casa de maquinas del referido aprovechamiento hidraulico con el fin de suministrar fluido electrico para alumbrado y usos industriales a los pueblos de Cabornera, Paradilla, Geras, Los Barrios de Gordón, Buiza, Follo de Beberino, del Ayuntamiento de Pola de Gordón; Casares de Arbas; Cubillas de Arbas, Viadangos de Arbas, Poladura de la Tercia y San Martín de la Tercia, del Ayuntamiento de Rodiezmo; y Aralla, Caldas de Luna, Oblanca, Robledo de Caldas, y la Vega de Robledo, del Ayuntamiento de Lánzara, sujetándose a las condiciones siguientes:

1.ª a) Las obras, salvo las modificaciones que se deriven de estas condiciones, se ejecutaran con arreglo al proyecto presentado base de esta concesion, firmado en León a 15 de Febrero de 1930, por el Ingeniero de caminos, canales y puentes, D. Augusto Marroquí, con derecho a imponer la servidumbre forzosa de paso de la corriente electrica sobre los terrenos de dominio publico, comunales y particulares que figuran en la relacion publicada en el BOLETIN OFICIAL de 28 de Marzo de 1930 núm. 66.

b) El tendido de las redes de distribucion de energia en los citados

pueblos se hará con arreglo a las necesidades de consumo y sujetándose ademas de las condiciones de esta concesion, a las que le impongan los respectivos municipios, para ornato, seguridad de personas o cosas, en cumplimiento de los preceptos de policia urbana vigente en la localidad.

2.ª Todas las instalaciones que comprende esta concesion se sujetaran a todo lo que para todas y cada una de ellas dispone el Reglamento vigente relativo a instalaciones electricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919 y a todo lo que sobre el particular se disponga en lo sucesivo.

3.ª Al ejecutar el concesionario las obras autorizadas por esta concesion queda obligado a respetar todas las caracteristicas del aprovechamiento hidraulico tal como constan en las condiciones de la concesion que le fué otorgada en 17 de Junio de 1930, mientras por quien corresponda con arreglo a la legislacion vigente sobre la materia en cada momento no sea autorizado para modificarlas.

4.ª Dentro del plazo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de la concesion al peticionario, éste deberá depositar como fianza, el importe del tres por ciento del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio publico, a los efectos y responsabilidades dispuestas en el articulo 10 del vigente Reglamento de instalaciones electricas, devolviéndose cuando aquél determina y previas las formalidades que fija.

5.ª a) Las tarifas presentadas con el proyecto base de esta concesion para el suministro de alumbrado a «base fija» asi como para el «suministro para fuerza motriz» se aprueban con el caracter de maximas, en las de suministro de alumbrado a «base de contador» el mayor minimo de consumo mensual que se podrá cobrar será el de cuatro (4) pesetas y hasta 30 k. v. hora mensual por cada kilovatio-hora el precio será de noventa (90) céntimos de peseta, y con estas dos modificaciones, la tarifa para suministro de alumbrado a base

de contador se aprueba con el caracter de maxima, y en los precios aprobados formando parte de las tres tarifas referidas se encuentran comprendidos los impuestos de cualquier clase que impongan en cualquier tiempo el Estado, la Diputacion provincial y los municipios en los que se desarrolle la instalacion, asi como cualquier otra entidad debidamente autorizada para ello. Debiendo tener en cuenta el concesionario que en las percepciones que resulten de la aplicacion de las tres tarifas aprobadas por esta concesion se encuentra incluido no solo el alquiler del limatacorrientes o cualquier otro aparato que se emplee para impedir que se puedan encender mas lamparas que las abonadas o gastar mas corriente, o del contador, según el sistema de suministro que se emplee, sino todos los gastos de conservacion reparacion y amortizacion del mismo.

b) Mientras el concesionario tenga fluido disponible, no deberá ni podrá por consiguiente, negar el suministro de fluido al que lo solicite, cualquiera que sea el número de lamparas, cantidad e intensidad solicitada, concediendo aquél por orden riguroso de peticion, y siempre que lo solicitado sea de veinte (20) bujías en adelante, será potestativo en el abonado el que el abono sea por lamparas fijas o por contador, y a peticion de aquél tendrá obligacion el concesionario de realizar el suministro, sin que razon ni excusa valga en contrario.

c) Cuando no tenga el concesionario fluido disponible formará una relacion de peticiones de suministro por orden riguroso de antigüedad que irá satisfaciendo en dicho orden cuando le vaya teniendo.

6.ª Las obras de esta concesion empezarán dentro del plazo de un (1) mes y terminarán en el de tres (3) meses, contados ambos a partir de la fecha la notificacion de la concesion al peticionario.

7.ª Todas las obras de esta concesion estarán bajo la inspeccion y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras publicas o Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura en quien

delegue, debiendo el concesionario dar cuenta al primero si ejerce por sí la vigilancia, y si no al segundo, de los días en que se empiezan y terminan las obras de esta concesión; una vez terminadas dichas obras serán debidamente reconocidas por el personal a cuya inspección y vigilancia estén sometidas, levantándose acta expresiva del resultado por triplicado, y no podrán ser puestas en explotación hasta que sea el concesionario debidamente autorizado para ello.

Todos los gastos que ocasionen las inspecciones y vigilancias, así como los reconocimientos finales que se desprendan de las condiciones de esta concesión y disposiciones vigentes aplicables a la materia, serán de cuenta del concesionario.

8.ª Esta concesión se otorga con arreglo a las prescripciones que la ley general de Obras públicas fija para esta clase de concesiones, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, sujetándose a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables y siempre a título precario, quedando autorizado el Ministro de Fomento o la Autoridad administrativa que la otorga, para variar a costa del concesionario las líneas de conducción de energía eléctrica que se otorgan por esta concesión, cuando sea necesario para las obras de ferrocarriles, carreteras o cualquiera otras construídas por el Estado o por alguna entidad en quien aquél haya delegado; para modificar los términos y condiciones de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ninguno de todos estos motivos derecho a indemnización alguna.

9.ª Esta concesión queda declarada servicio público en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Abril de 1924 y sujeta a todas sus prescripciones.

10. Será obligación del conce-

sionario el cumplimiento de todo lo ordenado hasta el día y todo lo que se le ordene en lo sucesivo sobre protección a la industria nacional, contrato del trabajo, seguro de vejez, retiro obrero y accidentes del trabajo.

11. Los aparatos de medida previstos para la central deberá completarse con un frecuencímetro ordinario y un voltímetro registrador.

12. La capacidad de la central para los efectos de obligación del sostenimiento del servicio ha de fijarse en cuarenta (40) kilovatios-hora cuya producción deberá ser asegurada por el concesionario en todo momento debiendo instalar los elementos motores que fuesen necesarios en el caso de la que turbina del proyecto resultase insuficiente permanente o transitoriamente.

13. Las características oficiales de la corriente distribuida en las redes secundarias será de 50 periodos 220 voltios en tensión compuesta, y 125 en simple.

14. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de la caducidad de la concesión, la que se tramitará siguiendo los trámites prescritos en la ley general de Obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación, lo mismo ocurrirá por los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones el que remitió póliza de 120 pesetas que queda unida al expediente, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que las personas que lo deseen puedan recurrir en alzada contra esta resolución dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de su publicación ante el Tribunal provincial Contencioso Administrativo.

León, 15 de Octubre de 1930.

El Gobernador civil.

Emilio Díaz Moreu

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Bembibre

Cumplidas las formalidades del artículo 26 del Reglamento de obras y Servicios por entidades municipales, de conformidad con lo dispuesto en los 7 y siguientes de la

misma ley adjutiva y 162 del Estatuto municipal, se anuncia por presente la subasta de las obras de construcción de un ramal conductor de agua para el alcantarillado de la plaza de esta villa, con sujeción al plano y pliego de condiciones que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de aquellos a quienes pudiera interesar.

La subasta tendrá lugar en la casa Consistorial el día 19 de Noviembre próximo, a la hora de las once, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue y hasta dicho día y hora se admitirán los pliegos conteniendo las proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo los licitadores consignar como depósito provisional el 5 por 100 del presupuesto a que asciende la obra.

Los trabajos serán comenzados durante el mes de Noviembre y terminados antes del día 31 de Diciembre del año en curso y a los efectos de garantía se retendrá hasta pasado treinta días de la terminación y entrega de la obra, la tercera parte del importe total del remate.

Presupuesto

Por un pozo de toma, 200 pesetas.

Por un pozo de descarga, igual al existente en el alcantarillado, 250 pesetas.

Por dos pozos medio tamaño, 250 pesetas.

Por un pozo sifón, 200 pesetas.

Por 140 metros lineales de apertura de zanja y colocación de tubería, a 1,20 pesetas metro, 168.

Por 140 id. de relleno de id. a 0,50 pesetas metro, 70 pesetas.

Por 140 metros lineales de tubería de hierro fundido, de seis centímetros, a 5,50 pesetas metro, 770 pesetas.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., habitante en la calle..... número....., enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a las obras de conducción de aguas para el alcantarillado de la plaza de Bembibre, se comprometo a ejecutarlas con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de (la cantidad se expresará en letra). Fecha y firma del proponente.

Bembibre, a 29 de Octubre de 1930.—El Alcalde Nicolás Pérez.

LEÓN
Imp. de la Diputación provincial
1930